



# INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 28 DE 19

( 19 JUL. 1994 )

Por la cual se amplía el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1.984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira.

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren los Artículos 94 de la Ley 135 de 1.961, el Literal 11 del Artículo 30 del Decreto 3337 de 1.961, y el Artículo 11 del Decreto 2001 de 1.988, y

## CONSIDERANDO :

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1.984, constituyó un resguardo de tierras en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, en un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira.

El Gobernador del Departamento de la Guajira en oficio 259 de Octubre 2 de 1.992, (folio 371) solicita al Instituto la ampliación del resguardo de la Alta y Media Guajira.

La entonces División de Resguardos Indígenas mediante Auto de Abril 14 de 1.993 (folio 611) ordena la práctica de la visita de que trata el Artículo 5º del Decreto 2001 de 1.988 la cual se llevó a efecto en Mayo de dicho año y los estudios socioeconómicos respectivos obran en los folios 466 a 491 y 656 a 695. Mediante providencia de Abril 28 de 1.994 de la Subgerencia de Tierras (folio 696) se envía el expediente 40.749 a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que dicho organismo emitiera el concepto de que trata el Inciso 3º del Artículo 94 de la Ley 135 de 1.961. Dicha Dependencia mediante oficio 1283 de Mayo 26 de 1.994, dió concepto favorable. (folios 698 y 699).

De los estudios socioeconómicos se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION.- El resguardo ocupa lo que se conoce como La alta y Media Guajira, en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira. Es necesario aclarar que el

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original.

Secretaría General

Forma 0-34



## RESOLUCION NUMERO 28 DE 19

46

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplia el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira"

====

Esta región corresponde a la zona de vida denominada Monte Espinoso Subtropical, según la clasificación adoptada por el I.G.A.C. Tiene como límites climáticos una biotemperatura promedio anual de 24 grados centígrados y precipitaciones anuales entre 250 y 500 milímetros.

La vegetación más útil, desde el punto de vista económico esta representada por el Dividivi Libidibia Coriaria y el Trupillo (Prosopis Juliflora) que sirven de forraje para los apriscos, base fundamental de subsistencia de las comunidades Wayuú de la región.

La poca participación fluvial y la escasez de agua en el suelo ha determinado para la región un régimen económico de vida en función de la cría de ganado ovino y caprino en rancherías dispersas con poca infraestructura y con un carácter seminómada; a excepción de las zonas costeras que tienen la bondad de la pesca a su disposición.

La anterior es la característica de las zonas de ampliación IFI y de la zona sur; la zona de El Pasito tiene una condición diferente pues se encuentra próxima a un manglar sobre el cono de eyección del río Ranchería con pantanos internos y la ciénaga de Buenavista ubicada al norte, donde se ejerce la pesca de especies marinas y la construcción de charcas para la obtención de sal industrial y el consumo humano.

La principal fuente hidrográfica de la zona sur es el río Ranchería que atraviesa el sector de sur a norte y al cual le caen arroyos como Santa Catalina, Moreno, Seco, Juncal y Quebra Palo, los cuales se secan durante los veranos.

TENENCIA DE LA TIERRA.- Las áreas de ampliación corresponden a terrenos que tienen el carácter legal de baldíos nacionales y constituyen el habitat tradicional de la población indígena Wayuú que los ocupan con las mismas características analizadas en la Resolución 015 de 1.984, es decir en forma de rancherías, donde se conoce el territorio familiar, identificado por matrilineajes, con algunos sectores que hacen parte comunal de dos o más familias, o bien, son sitios de pastoreo estacional.

Dentro del área delimitada al sur de la carretera Riohacha - Maicao, entre las carreteras Riohacha - Valledupar y Albania - Cuatro Vías, con un área aproximada de 100.120 has existen 4 predios de particulares cuya área total es de 605 - 0350 has adjudicadas así:

D13

Es fiel copia  
de su original.

Secretario General



## RESOLUCION NUMERO 28 DE 19

45

Continuación de la Resolución "por la cual se amplía el resguardo Indígena mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1.984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Média Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira.

=====

área del resguardo constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1.984 es de 930.880 has. como aparece en el plano original del INCORA con número de archivo P 198.540 y la redacción técnica de linderos, (Folios 493 y 700 a 702) y no de 959.104 has que menciona dicha Resolución, el cual se amplía en un área de 136.625 - 4250 has, para un total de 1'067.505-4250 has. Las áreas de ampliación corresponden a: 1) Un lote de terreno baldío de 2.880 has, ubicado al norte de la ciudad de Riohacha, en jurisdicción del Municipio de Manaure, ha sido el habitat tradicional de los sectores indígenas Wayuú de Cangrejito, El Pasito, La Raya, Buena Vista y Popoya; 2) Las zonas IFI números 1,2,3,4,5,6 y 8 las cuales fueron sustraídas del régimen de reserva constituida a favor del Instituto de Fomento Industrial, mediante Resolución 46 de Agosto 25 de 1.992, aprobada por Resolución Ejecutiva 03 de Enero 6 de 1.993, ubicadas en Jurisdicción de los Municipios de Manaure, Maicao y Uribia, en un área de 37.300 hectáreas, con la siguiente localización y superficie.

Zonas	Localización	Area.Has
Nº 1	5 Kms al sur de Manaure	2.500
Nº 2	5 Kms Suroriente de Manaure	4.800
Nº 3	2 Kms Occidente de Uribia	2.500
Nº 4	4 Kms S.Oriente de Uribia	2.500
Nº 5	10 Kms Norte de Maicao	6.000
Nº 6	15 Kms Oriente de Riohacha	15.000
Nº 8	8 Kms Norte de Maicao	4.000

y 3) La zona sur conformada por un lote de terreno de 100.120 has de las cuales 96.445 - 4250 son baldíos y 3.674 - 5750 has tituladas que no entrán al régimen del resguardo, ubicada en jurisdicción de los Municipios de Manaure, Maicao y Riohacha.

La población indígena para el área del resguardo ampliado, con base en el censo realizado por la gobernación, Dane, Corpoguajira y Carbocol en 1.992 es de 94.381 indígenas, agrupados en 17.223 familias. Para las áreas de ampliación corresponde la siguiente población: Cangrejito, El Pasito, La Raya, Buena Vista y Popoya, 714 personas y 143 familias; zonas IFI, 3.273 personas y 673 familias; y zona sur, 8.123 personas y 1.486 familias, para un total de 12.110 personas y 2302 familias.

ECOLOGIA.- La ubicación geográfica de la Península de la Guajira en la porción septentrional de Colombia, zona subtropical y el hecho de no encontrarse alturas superiores a los 60 metros sobre el nivel del mar hace converger parámetros climáticos que determinan la condición cálida y muy seca de la región de la Media Guajira.

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original.

## RESOLUCION NUMERO 28 DE 19

47

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplia el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira"

====

- 1.- Alfonso Gómez. Resolución N° 683 de Abril 9 de 1946 Area: 50 - 0000 has
- 2.- Rosario Mercedes Pinto, Predio Ara Luz, con 149 - 7750 has, adjudicado por Resolución N° 681 de Julio 2 de 1985.
- 3.- Carmen Brito, resolución N° 593 de Abril 9 de 1.971, Area 38 - 3600 has.
- 4.- Tomasa Marcelina Amaya, Resolución N° 710 de Julio 9 de 1986 - área 366-9000 Has.

Además 37 indígenas con 3.069 - 5400 Has. Tienen los siguientes títulos de adjudicación:

NOMBRE	AREA	RESOLUCION
1. Ana Zenaida Gonzalez	29 - 2300	N° 1347 de Nov. 9 /81
2. Luis Tiler Ipuana	439 - 7000	N° 1427 Dic. 23/81
3. Mario González	50 - 0000	N° 923 Mayo 9 de 1954 M. Agricultura
4. Ricardo González	50 - 0000	N° 1744 Julio 9/53 M. Agricultura
5. José Ma Epiaje Castro	200 - 0000	Escritura 97/57 Riohacha
6. Hilda Bonivento	48 - 4000	N° 1397 Julio 9/72
7. Sonia del Carmen Bonivento	50 - 0000	N° 916 Oct. 9/71
8. Carmen Dolores Uriana	38 - 3000	N° 1201 Abril 9/72
9. Carmen Ma Uriana	50 - 0000	N° 1474 Sept. 9/72
10. Cecilia Uriana	39 - 5400	N° 1146 Abril 9/72
11. Celia Uriana	47 - 2800	N° 945 Oct. 9/71
12. Cenobia Uriana	49 - 0000	N° 1099 Dic. 9/71
13. Enriqueta Uriana	41 - 1200	N° 1292 May. 9/72
14. Felicita y Florencia Uriana	41 - 5400	N° 977 Nov. 9/71
15. Gerardo Uriana	44 - 6400	N° 1225 Abril 9/72

Esta fotocopia sustituye la forma de su original



Continuación de la Resolución "Por la cual se amplia el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira"

====

16. Ismenia Uriana	50 - 0000	Nº 1108 Enero 9/72
17. Julia Uriana	46 - 0000	Nº 1079 Dic. 9/71
18. Olimpia Uriana	50 - 0000	Nº 1107 Enero 9/72
19. Ramón Uriana	50 - 0000	Nº 1066 Dic. 9/71
20. Remedios Uriana	40 - 0000	Nº 984 Nov. 9/71
21. Renara Uriana	39 - 5000	Nº 978 Nov. 9/71
22. Nelly Epinayu	41 - 0000	Nº 982 Nov. 9/71
23. Alfredo Uriana	46 - 6000	Nº 1065 Dic. 9/71
24. Alberto Uriana	47 - 4400	Nº 1302 Mayo 9/72
25. Domingo Rómulo Arpushaina	48 - 8000	Nº 1067 Dic. 9/71
26. Magdalena Epinayu	50 - 0000	Nº 983 Nov. 9/71
27. Megrícia Epinayu	50 - 0000	Nº 980 Nov. 9/71
28. Pabla Epinayu	47 - 8000	Nº 1232 Abril 9/72
29. Abdulio Jarariyu Castro	40 - 7400	Nº 1054 Dic. 9/71
30. Salvadora Epiayu	45 - 0000	Nº 1076 Dic. 9/71
31. Antonio Epiayu Castro	43 - 1600	Nº 1260 Abril 9/72
32. Josefina Epiayu	48 - 0000	Nº 1122 Febrero 9/72
33. Gabriel Romero B.	222 - 2500	Nº 384 Dic. 17/89
34. Reyes Castro Epiayu y Manuelito Epiayu	650 - 0000	E.P 194 Abril 28/81
35. Jairo Uriana	50 - 0000	Nº 1668 Agosto 9/54
36. Aurelio Deluque	96 - 5000	Nº 8786 Mayo 9/68.
37. Socrates Uriana	48 - 0000	Nº 1.100 Dic. 9/71

Los predios con títulos de adjudicación quedarán fuera del régimen legal del resguardo, pero en el caso de los indígenas se les podrá conferir este carácter si así lo estiman conveniente sus propietarios, previos trámites legales y administrativos de rigor. El área total de este lote excluyendo las tierras de propiedad privada es de 96.445 - 4250 Has.

Es fiel fotocopia autografa tomada de su original.

Secretaría



## RESOLUCION NUMERO 28 DE 19

49

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplía el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira"

====

También en la misma zona existen las siguientes mejoras de colonos: 1.- Danilo Gómez. 5 Has vegetación natural; 2.- Juan Solano. 40 Has vegetación natural; 3.- Juan Solano. 80 Has vegetación natural, cercas, construcciones en madera y, teja de zinc. En el asentamiento de Buena Vista se encuentra una instalación para la explotación de gas natural de la Texas Petroleum Company en un lote alquilado a la comunidad. En el asentamiento de Cangrejito se encuentran los lotes E'Emerrale, Rancho Esperanza, Villa Angélica y Villa Emilia, cuyos poseedores no acreditan propiedad privada.

La zona del Pasito se encuentra próxima del manglar sobre el cono de eyección del Río Rancheria con pantanos internos y la ciénaga de Buenavista, donde se ejerce la pesca de especies marinas y la construcción de charcas para obtención de la sal industrial y el consumo humano, áreas estas que no entran a formar parte del resguardo por cuanto son bienes de uso público y por tanto inadjudicables a ningún título, pero que deben ser protegidos y conservados por las comunidades indígenas beneficiarias, las autoridades Municipales, Departamentales, y Nacionales según lo establecido por los artículos 80 y numeral 5 del art.330 de la Constitución Nacional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.- La figura del resguardo indígena tiene un marco jurídico definido, lo que hace posible para la comunidad indígena la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter, permitiendo el desarrollo de las parcialidades, el cual es compatible con sus usos y costumbres así como su propia organización social.

El artículo 2º de la Ley 89 de 1890 establece que las comunidades indígenas reducidas a la vida civil, no se regirán por las leyes generales de la República tratándose de asuntos de resguardos. Asimismo, añade la norma que en tal virtud dichas poblaciones se someterán a las disposiciones consignadas en la citada ley y demás preceptos especiales.

Los artículos 2º y el 14º del Convenio 169 de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales, aprobado mediante la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, establecen el deber que tienen los gobiernos de desarrollar acciones con la participación de los pueblos interesados, tendientes a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad. Asimismo el de reconocerles el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Ha sido política de los gobiernos colombianos reconocer a los indígenas el derecho que tienen sobre la tierra, en calidad de resguardo, por cuanto esta forma legal se acomoda más a las condiciones sociales de estas comunidades y es así como en el artículo 94 inciso 3º de la ley 135/61 y el Decreto Reglamentario 2001 de 1988, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria para constituir resguardos de tierras en beneficio de las

Secretaría (Indígena)

Form 0-34



## RESOLUCION NUMERO 28 DE 19

50

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplía el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira"

====

comunidades que no los posean, la conversión de reservas en resguardos y la ampliación de éstos, previa consulta a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno.

Igualmente, el Inciso final del artículo 29 de la Ley 135/61, modificado por el artículo 109 de la Ley 30 de 1988, dispone "Asimismo, no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos que estén ocupados por comunidades indígenas o que constituyan su habitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

Los artículos 63 y 329 de la constitución Política de Colombia, determinan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

De conformidad con las consideraciones de orden sociocultural, económico y jurídico consignadas anteriormente, esta Junta,

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar el resguardo de la comunidad indígena Wayuú de la Alta y Media Guajira, constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1.984, cuya extensión es de 930.880 hectáreas, en 136.625 - 4250 Has conformadas así: 2.880 has, sectores Cangrejito, El Pasito, La Raya y Popoya; 37.300 has zonas IFI 1,2,3,4,5,6 y 8 y 96.445 - 4250 Has. de la zona sur, de tierras baldías ubicadas en jurisdicción de los municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, departamento de la Guajira.

El globo general del resguardo ampliado tiene un área total de 1.071.180 hectáreas, de las cuales se excluyen 3.674 - 5750 has. tituladas quedando el resguardo con un área neta de 1.067.505 - 4250 has, comprendida dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto #3 localizado en el extremo Noroccidental del Resguardo, ubicado en el sitio conocido como PUNTA DE AGUA, en el Cabo de la Vela.

COLINDA ASI:

NORTE: Del punto # 3 se parte en dirección Noreste siguiendo el curso del litoral Caribe bordeando la costa Guajira hasta el punto conocido como Punta Espada, donde ubicamos el punto # 4.

ESTE: Del punto # 4 se continua bordeando la Costa Guajira, siguiendo el curso del Litoral Caribe en dirección general Suroeste hasta el Hito Morro de las Calaveras, sitio donde comienza el



## RESOLUCION NUMÉRO 28 DE 19

51

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplía el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira"

====

límite terrestre con Venezuela, localizando así el punto # 5; del punto # 5 se continua por el límite internacional Colombia-Venezuela hasta encontrar el hito de Matajuna, donde localizamos el punto # 6; del punto # 6 se continua por el límite internacional Colombia - Venezuela hasta la población de Paraguachón, y en el puente internacional colocamos el punto # 7.

SUR: Del punto #7 se sigue por la cerca del costado Norte de la carretera Paraguachón - Maicao - Riohacha hasta encontrar el cruce con la vía ferrea, sitio conocido como cuatro vías, ubicando así el punto # 8 ; del punto # 8 se continua por el costado occidental por la zona de Reserva de la vía ferrea y carretable de mantenimiento en sentido Suroccidental y en recorrido aproximado de 25.400 metros hasta encontrar el predio de SAUL BRITO, donde se ubicó el delta #1; Del delta #1 se continua en recorrido de 2.500 metros en dirección Suroeste por la colindancia entre la ranchería de Urapa y el predio SAUL BRITO hasta encontrar el Río Ranchería donde se localiza el Delta #30; Del delta #30 se sigue aguas abajo por el río Ranchería y recorriendo una distancia aproximada de 15.200 metros encontramos el punto # 167 sobre trocha y en colindancia con el predio de VICTOR OCHOA; Del punto # 167 por la trocha en dirección Suroccidental, colindando trocha al medio con predio de VICTOR OCHOA en 4.100 metros hasta el punto # 166; Del punto #166 trocha al medio en 3.150 metros colinda con NAYO SIERRA hasta encontrar el arroyo Quiebra Palo donde localizamos el punto # 165A; Del punto 165A se sigue trocha al medio en 2.550 metros colindancia con LUCAS MANUEL BRITO hasta el punto # 165; Del punto #165 se continua trocha al medio en 2.800 metros con CESAR URBINA JIMENEZ hasta el punto #164; Del punto #164 se sigue trocha al medio en recorrido de 3.150 metros de colindancia con predio de EPIAYU BARTOLOME hasta el punto #163; Del punto #163 se continua en dirección Norte trocha al medio en distancia aproximada de 6.700 metros hasta el punto #162 colindando con el predio de RAMON MARQUEZ; Del punto #162 se continua por cerca de alambre, colindancia con RAMON MARQUEZ en dirección occidental, recorriendo una distancia de 950 metros, hasta el punto #161; del punto #161 se continua por la colindancia en cerca de alambre con el predio de ELIO CAMARGO en distancia de 3.150 metros hasta el punto #160; Del punto #160 se continua en dirección Norte trocha a Charalito al medio en distancia de 620 metros de colindancia con predio de MOISES CAMARGO hasta el punto #159B; Del punto #159B se sigue trocha al medio en 2.900 metros de colindancia con el predio de PUSHAINA TOUSET hasta encontrar el arroyo Quiebrapalo donde se ubica el punto #159A; Del punto #159A se continúa trocha al medio en distancia de 1.800 metros colindando con predio de EPINAYU MATUT hasta encontrar el cruce de la trocha del kilómetro 22 donde localizamos el punto #159; Del punto #159 se continúa en dirección occidental, colindando trocha al kilómetro 22 al medio con EPINAYU MATUT, en 1.380 metros; con JUAN MENDOZA CARRILLO en 1.340 metros; con PEDRO URIANA BONIVENTO en 2.550 metros; con DIEGO EPINAYU CASTRO en 2.150 metros y con BENJAMIN ESPELETA en 720 metros hasta



## RESOLUCIÓN NÚMERO 28 DE 19

52

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplía el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira"

====

encontrar el cruce de la Quebrada de MORENO donde se localiza el punto #158; Del punto #158 se continúa trocha del kilómetro 22 al medio con predio de GAME URIANA en 1.100 metros de colindancia hasta el delta #151; Del delta #151 se continua en colindancia con el predio de GAME URIANA, cerca de alambre al medio en 1.160 metros hasta el delta #136; Del delta #136 pasando por los deltas 127 y 109 en distancia de 3.660 metros, cerca de alambre al medio con predio de CARLOS NAJERA hasta el delta #101; Del delta # 101 pasando por los deltas 90 y 80, cerca de alambre al medio en distancia de 1.713 metros colinda con predio de MANUEL RODRIGUEZ hasta el delta #79; Del delta #79, cerca de alambre al medio colinda con predio de ABELINO MOSCOTE en 947 metros hasta el delta #67; Del delta #67 pasando por los deltas #58 y 54, cerca de alambre al medio en 1.670 metros colinda con predio de RAUL IBARRA hasta el detalle #29A; Del detalle #29A, cerca de alambre al medio en 1.050 metros con JOSE JULIAN AMAYA hasta el delta #29; Del delta #29 pasando por los deltas #17,11 y 10 cerca de alambre y camino en parte al medio en 2.740 metros de colindancia con predio de MIGUEL SALAS hasta la orilla de la carretera Valledupar - Riohacha donde se ubica el delta #1.

OESTE: Del delta #1 se continua por la margen derecha de la zona de la carretera Valledupar - Riohacha en recorrido aproximado de 17.600 metros hasta encontrar el delta #117 en la trocha lindero con el predio de GUILLERMO CURIEL; Del delta #117 se parte en dirección Este inicialmente y pasa por el delta #113 en distancia de 2.300 metros, trocha al medio hasta el delta # 105 con GUILLERMO CURIEL; Del delta # 105 se sigue con la trocha al medio en 800 metros de colindancia con ANGEL AMAYA hasta el delta # 101; Del delta #101 se continua carretable a TOROQUI al medio con JOSE ANTONIO URIANA en 920 metros hasta el delta #97, con DEYANIRA VAN GRIEKEN en 2.030 metros hasta el delta #85A; con VICENTE URIANA en 900 metros hasta el detalle 80A; Del detalle #80A con MAJARIO RIVEIRA en 1.050 metros hasta la carretera a Cucurumaná donde se ubica el detalle #74A; Del detalle #74A y pasando por los detalles #74,73 y 65 y detalle #18, carretable a Toroqui y cerca de alambre al medio en parte hasta el detalle #1A en recorrido de 3.300 metros, detalle ubicado a orillas del Río Ranchería; Del detalle #1A se sigue por la margen izquierda del Río Ranchería aguas abajo en distancia de 360 metros hasta el puente por donde cruza la carretera Maicao - Riohacha y allí colocamos el delta #1; Del delta #1 se continua por la margen izquierda del Río Ranchería aguas abajo en distancia aproximada de 7.950 metros ubicando así la colindancia entre el cementerio del Pasito y el predio de JESUS SALAS donde se localiza el detalle #36; Del detalle #36 se continua por la cerca lindero entre el predio de JESUS SALAS y el cementerio El Pasito y recorriendo una distancia de 710 metros encontramos el carretable donde se situa el delta #40; Del delta #40 se continua por el carretable que conduce al barrio Nuestra Señora de Fátima y en recorrido de 1.660 metros encontramos la divisoria en cerca de alambre con el sector Cangrejito donde se encuentra el detalle #35; Del detalle #35 se continua por el carretable a la Playa y en

Es fiel fotocopia autenticada  
de la Sección de  
Secretaría General

Forma 0-84



## RESOLUCION NUMÉRO 28 DE 19

53

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplía el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira"

====

recorrido de 260 metros encontramos el predio de CRISTINA VIECO localizando así el detalle #7; Del detalle #7 pasando por el detalle #6 y en recorrido de 60 metros se halla el detalle #5 donde termina la colindancia con CRISTINA VIECO y comienza la colindancia con ESTHER BALLESTEROS; Del detalle #5 se sigue por el lindero con el PREDIO DE ESTHER BALLESTEROS y en distancia de 90 metros, pasando por el detalle #4 se localiza el detalle #2 a la orilla de la playa; Del detalle #2 se continua el curso del litoral caribe bordeando la costa Guajira en dirección general Noreste hasta encontrar el sitio conocido como Punta de Agua en el Cabo de la Vela, donde se situa el punto #3, punto de partida y cierra.

Redacción de linderos, área y demás datos técnicos se tomaron de los planos originales con número de archivo de INCORA P-466.390, P-466.391 y P-466.392.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se incluyen en la anterior delimitación las áreas reservadas a favor del entonces Instituto de Fomento Industrial, I.F.I, denominadas zonas I.F.I. números 1,2,3,4,5,6 y 8, las cuales fueron reservadas a dicho Instituto mediante resolución número 075 de mayo 3/65, y sustraídas de tal régimen por resolución número 046 de agosto 25/92. con una extensión global de 37.300 hectáreas discriminadas así:

Zonas Nos. 1,2,3,4 y 5

En la plancha Nº 9 URIBIA de la Carta General de la República de Colombia Intendencia de la Guajira elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (escala 1:100.000), con sistema de proyección conforme de Gauss con origen de coordenadas planas X = 1.000.000 metros Norte, y= 1.000.000 metros Este, en la intersección del paralelo de latitud 4 grados 35' 56" 57 Norte, con el meridiano de longitud 71 grados 04' 51" 30 Oeste, de Greenwich, se encuentran localizadas dichas zonas cuya demarcación es la siguiente:

" Zona Nº 1 Extensión de 2.500 hectáreas aledañas al casco urbano de MANAURE.

Se origina en punto A cuyas coordenadas planas son X= 1.785.000 metros Norte y Y= 850.000 metros Este: Desde el punto A, en línea recta hacia Norte, en una longitud de 5.000 metros hasta el punto B cuyas coordenadas planas son X= 1.790.000 metros Norte y Y=855.000 metros Este; desde el punto B en línea recta hacia el Este, en una longitud de 5.000 metros hasta el punto C, cuyas coordenadas planas son: X= 1.790.000 metros Norte y Y= 855.000 metros Este. Desde el punto C en línea recta hacia el Sur en una longitud de 5.000 metros hasta el punto D, cuyas coordenadas planas son X=1.785.000 metros Norte y Y=855.000 Este y desde el punto D, en línea recta hacia el Oeste, en una longitud de 5.000 metros hasta el punto A, cuyas coordenadas se han expresado anteriormente "



## RESOLUCION NUMERO 28 DE 19

54

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplía el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira"

====

" Zona No. 2 Extensión 4.800 Has. aledañas al casco urbano de MANAURE.

Se origina en el punto A, cuyas coordenadas planas son: X=1.792.500 metros Norte y Y=855.000 metros Este; desde el punto A, en línea recta hacia el Norte, en una longitud de 4.100 metros hasta el punto B, cuyas coordenadas planas son: X=1.796.600 metros Norte y Y=855.000 metros Este; desde el punto B, siguiendo la costa en dirección Noreste hasta el punto C, cuyas coordenadas planas son: X=1.800.000 metros Norte y Y=860.300 metros Este, desde el punto C, en línea recta hacia el Este en una longitud de 2.200 metros hasta el punto D cuyas coordenadas planas son: 1.800.000 metros Norte y Y=862.500 metros Este; desde el punto D, en línea recta hacia el Sur en una longitud de 7.500 metros hasta el punto E, cuyas coordenadas planas son: X=1.792.500 metros Norte y Y=862.500 metros Este y desde el punto E, en línea recta hacia el Oeste en una longitud de 7.500 metros hasta el punto A cuyas coordenadas se han expresado "

" Zona No. 3 Extensión 2.500 Has. aledañas al casco urbano de URIBIA.

Se origina en el punto A, cuyas coordenadas planas son X=1.785.000 metros Norte y Y=862.500 metros Este; desde el punto A en línea recta hacia el Norte, en una longitud de 5.000 metros hasta el punto B, cuyas coordenadas planas son: X=1.790 metros Norte y Y=862.500 metros Este; desde el punto B, en línea recta hacia el Este, en una longitud de 5.000 metros, hasta el punto C, cuyas coordenadas planas son: X=1.790 000 metros Norte y Y=867.500 metros Este; desde punto C, en línea recta hacia el Sur, en una longitud de 5.000 metros hasta el punto D, cuyas coordenadas planas son: X=1.785.000 metros Norte y Y=867.500 metros Este y desde el punto D, en línea recta hacia el Oeste, en una longitud de 5.000 metros hasta el punto A, cuyas coordenadas se han expresado anteriormente "

" Zona No. 4 Extensión 2.500 Has. aledañas al casco urbano de URIBIA.

Se originan en el punto A, cuyas coordenadas planas son X=1.780 metros Norte y Y=870.000 metros Este, desde el punto A, en línea recta hacia el Norte, en una longitud de 5.000 metros hasta el punto B, cuyas coordenadas son: X=1.785.000 metros Norte, y Y=870.000 metros Este; desde el punto B, en línea recta hacia el Este, en una longitud de 5.000 metros hasta el punto C, cuyas coordenadas planas son: X=1.785.000 metros Norte y Y=875.000 metros Este; desde el punto C, en línea recta hacia el Sur, en una longitud de 5.000 metros hasta el punto D, cuyas coordenadas planas son X=1.780.000 metros Norte y Y= 875.000 metros Este y desde el punto D en línea recta hacia el Oeste en una longitud de 5.000 metros hasta el punto A, cuyas coordenadas se han expresado anteriormente "

Si se han expresado de su original.

Secretaría General

Forma 0-34

23



## RESOLUCION NUMERO 28 DE 19

55

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplia el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira"

====

" Zona No. 5 Extensión 6.000 Has. aledañas al casco urbano de MAICAO.

Se origina en el punto A, cuyas coordenadas planas son: X= 1.760.000 metros Norte, y Y= 867.000 metros Este; y desde el punto A en línea hacia el Norte, en una longitud de 6.000 metros hasta el punto B, cuyas coordenadas planas son: X= 1.766.000 metros Norte y Y= 867.000 metros Este; y desde el punto B en línea recta hacia el Este, en una longitud de 10.000 metros hasta el punto C, cuyas coordenadas planas son: X= 1.766.000 metros Norte y Y= 877.000 metros Este; desde el punto C, en línea recta hacia el Sur, en una longitud de 6.000 metros, hasta el punto D, cuyas coordenadas planas son: X= 1.760.000 metros Norte y Y= 877.000 metros Este y desde el punto D, en línea recta hacia el Oeste, en una longitud de 10.000 metros hasta el punto A, cuyas coordenadas se han expresado anteriormente "

" Zona No 6

En las planchas No 7 - 8 RIOHACHA de la Carta General; elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Escala 1:100.000) con sistema de proyección conforme de Gauss, con origen de coordenadas planas X= 1.000.000 metros Norte, Y= 1.000.000 metros Este en la intersección del paralelo de latitud 4 grados 35'56"57 Norte, con el meridiano de longitud 74 grados 04'51"30 Oeste, de Greenwich, se encuentra localizada dicha zona, cuya demarcación es la siguiente:

" Zona No 6 Extensión de 15.000 hectáreas en jurisdicción del Municipio de Manaure.

Se origina en el punto A, cuyas coordenadas planas son: X= 1.765.000 metros Norte y Y= 1.140.000 metros Este; desde el punto A, en línea recta hacia el Norte, en una longitud de 15.000 metros hasta el punto B, cuyas coordenadas planas son: X=1.780.000 metros Norte y Y= 1.140.000 metros Este; desde el punto B en línea recta hacia el Este, en una longitud de 10.000 metros, hasta el punto C, cuyas coordenadas planas son: X= 1.780.000 metros Norte y Y= 1.150.000 metros Este; desde el punto C, en línea recta hacia el Sur, en una longitud de 15.000 metros, hasta el punto D, cuyas coordenadas planas son X= 1.765.000 metros Norte y Y= 1.150.000 metros Este y desde el punto D, en línea recta hacia el Oeste, en una longitud de 10.000 metros hasta el punto A, cuyas coordenadas se han expresado anteriormente "

" Zona No 8 Extensión 4.000 has. aledañas al casco urbano de Maicao.

En la plancha No 15-11 B de la Carta Preliminar elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Escala 1:25.000) con el sistema de proyección conforme de Gauss, con origen de coordenadas planas X= 1.000.000 metros Norte; Y= 1.000.000 metros Este, en la intersección el paralelo de latitud 4 grados 35'56"57 Norte, con el meridiano de longitud 71 grados 04'51"30 Oeste de Greenwich se encuentra localizada dicha zona cuya demarcación es la siguiente:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 28 DE 19

56

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplía el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira"

=====

Se origina en el punto A, cuyas coordenadas planas son: X= 1.765.000 metros Norte y Y= 867.000 metros Este; desde el punto A, en línea recta hacia el Norte, en una longitud de 4.000 metros hasta el punto B, cuyas coordenadas planas son: X= 1.760.000 metros Norte y Y= 867.000 metros Este; desde el punto B, en línea recta hacia el Este, en una longitud de 1.000 metros hasta el punto C, cuyas coordenadas planas son: X= 1.760.000 metros Norte y Y= 877.000 metros Este; desde el punto C, en línea recta hacia el Sur en una longitud de 4.000 metros hasta el punto D, cuyas coordenadas planas son: X= 1.765.000 metros Norte y Y= 877.000 metros Este y desde el punto D, en línea recta hacia el Oeste, en una longitud de 10.000 metros hasta el punto A, cuyas coordenadas se han expresado anteriormente "

PARAGRAFO SEGUNDO.- Con el objeto de permitir el desarrollo de las cabeceras municipales y centros urbanos afectados por el Resguardo, se excluye de la delimitación del resguardo y de acuerdo con la resolución No 015 de febrero 28/84, aprobatoria del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, una zona circular calculada a partir de la plaza principal de cada centro urbano, de la siguiente forma:

Riohacha	5.000 metros de radio
Uribia	2.500 metros de radio
Manaure	3.000 metros de radio
El Pájaro	3.000 metros de radio
Taroa	1.250 metros de radio
Pto Estrella	1.250 metros de radio
Maicao	5.000 metros de radio

Dentro del anterior límite para cada perímetro urbano el correspondiente concejo municipal entrará a definir los linderos de los respectivos cascos urbanos, en los cuales no se podrá incluir las áreas convertidas en Resguardo por la presente providencia "

ARTICULO SEGUNDO.- Se excluyen del resguardo que se amplía además de lo señalado en paragrafo 2º del artículo 1º de la Resolución 015 de 1.984, no involucradas en la presente Resolución como resguardo, las áreas tituladas individualmente a particulares e indígenas señaladas en la parte motiva de esta providencia y los bienes de uso público, tales como la zona de manglar, los pantanos, la cienaga de Buena Vista, y áreas de charcas de explotación de sal, cerca a la desembocadura en el mar del río Ranchería, las playas y demás bienes de uso público.

ARTICULO TERCERO.- Los colonos citados en la parte motiva, que a la fecha de expedición de la presente Resolución tengan mejoras dentro de la zona delimitada de ampliación del resguardo, podrán continuar poseyéndolas hasta tanto el INCORA las adquiera, con el fin de sanear el resguardo que se constituye.

PARAGRAFO.- Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que puedan quedar involucrados en la delimitación de ampliación del resguardo.



## RESOLUCION NUMERO 28 DE 19

57

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplia el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira"

====

ARTICULO CUARTO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo Indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas a la Comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar derechos de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO QUINTO.- Los terrenos que por esta resolución se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos y que de conformidad con las normas contempladas en el Código Civil se consideran de uso público, las cuales siguen conservando tal calidad.

ARTICULO SEXTO.- Se entiende que el Resguardo Indígena, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre el manejo y protección de los recursos naturales renovables, así como las que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO SEPTIMO.- De conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena ampliado mediante la presente providencia se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo Indígena.

ARTICULO OCTAVO.- Según lo señalado en los Artículos 63 y 329 de la Constitución Nacional, este Resguardo Indígena, es de propiedad colectiva, no enanejable, inalienable, imprescriptible e inembargable, en consecuencia los integrantes del grupo étnico beneficiario de este Resguardo deberán abstenerse de enanejar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo Indígena.

ARTICULO NOVENO.- El grupo indígena en favor del cual se destinan los terrenos señalados en la presente providencia, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno, a través de sus agentes locales.

ARTICULO DECIMO.- Las autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los integrantes del grupo étnico beneficiario del Resguardo, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo Indígena que se constituye.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La administración y el manejo del Resguardo Indígena, creado por esta



## RESOLUCION NUMERO 28 DE 19 164

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplía el resguardo Indígena constituido mediante Resolución 015 de Febrero 28 de 1984, en favor de la comunidad Wayuú de la Alta y Media Guajira, con terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, Departamento de la Guajira"

====

providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas que rigen la materia, así como a sus costumbres y tradiciones.

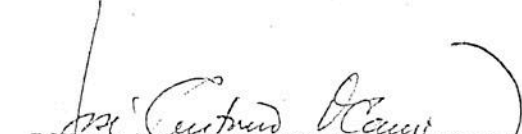
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena creado por esta providencia. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la Comunidad.


ARTICULO DECIMO TERCERO.- La presente Resolución deberá publicarse e inscribirse en la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 92 y 102 del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de Septiembre de 1988.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Este Acto Administrativo entra en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, a 19 JUL. 1994

  
JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA  
Presidente de la Junta

  
ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ  
Secretario

AI/Carolina